



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

B 02/01

15 de Enero

B 02. MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EDAD (18 AÑOS) DE LAS TCP`S

(Disposición N° 147/00)

VISTO que por la Resolución N° 570/98 (JEMGFA) del 18-AGO-1998 se aprobó el Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros, el cual fue incluido en el Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles (RAG 23) mediante Disposición N° 18/99 (CRA) y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Disposición N° 18/99 (CRA), se aprobaron los requisitos para la obtención del Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros, uno de los cuales establece que debe tener 21 años de edad.

Que, asimismo por Disposición N° 19/99 (CRA), se estableció que los postulantes a Tripulantes de Cabina de Pasajeros debe contar, como mínimo, con 20 años de edad para comenzar el curso inicial

Que el Doc. 7192, Parte E-I, Capítulo I, Párrafo 1.2.2.3. de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ha sugerido la edad de 18 años como requisito mínimo para el desempeño de las funciones de este personal.

Que la posibilidad de obtener el correspondiente documento de idoneidad aeronáutica con 18 años de edad hará innecesario todo trámite pendiente a lograr la emancipación del interesado, tal como se establece en las Disposiciones N° 20/99 y N° 110/00 (CRA).

Que a efectos comparativos, en el Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles (RAG 23), se requiere poseer 18 años de edad para la obtención de la licencia de Piloto Comercial de Avión.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS

DISPONE:

- ARTICULO 1º)** Modifíquese el CAPITULO XLIV b), Artículo 235/9 - Inc. Iº) del Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles (RAG 23), para que diga: "Tener 18 años de edad"
- ARTICULO 2º)** Modifíquese el requisito mínimo de edad para comenzar el curso inicial, exigido a los postulantes a Tripulantes de Cabina de Pasajeros en el Anexo I "Plan de Instrucción para el Personal Miembro de la Tripulación de Cabina de Pasajeros (TCP`s), de la Disposición N° 19/99 (CRA), para que diga: "18 años de edad".
- ARTICULO 3º)** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 06 de Noviembre de 2000.
- ARTICULO 4º)** De forma.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN